

LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

Por

MARCIAL HERRERO JIMÉNEZ

Profesor de Derecho Mercantil

SUMARIO: 1. INTRODUCCIÓN.- 2. LA SOCIEDAD LIMITADA
NUEVA EMPRESA.- 3. CIRCE Y PAIT.- 4. MARCO JURÍDICO.-
5. CONSTITUCIÓN.- 6. RÉGIMEN JURÍDICO.- 6.1. Denominación.
6.2. Requisitos subjetivos. 6.3. Objeto social. 6.4. Capital social.
6.5. Órganos sociales. 6.6. Estatutos Sociales.- 7. CONTABILIDAD.

1. INTRODUCCION

La necesaria adaptación de la legislación mercantil española a las sucesivas Directivas comunitarias en materia de sociedades ha dado lugar a una serie de normas tendentes, por un lado, a armonizar la legislación societaria en los Estados miembros, y por otro, a intentar simplificar las condiciones para la creación de empresas, eliminando y simplificando los tramites burocráticos y administrativos para la implantación de una entidad mercantil así como para el ulterior desarrollo de su actividad empresarial.¹

Con la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada se avanza de forma notable en este objetivo, con la creación de este tipo social, que proporciona al pequeño y mediano empresario una fórmula jurídica similar a la que hasta entonces estaba diseñada para la gran empresa, a través de la Sociedad Anónima, extendiendo el beneficio de la responsabilidad limitada de los socios a este otro tipo social.

Este impulso simplificador y homogeneizador ha tenido un exponente importante con la reciente Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa, que entro en vigor el día 2 de junio de 2003, y que viene a modificar la Ley 2/1995, de 23 de marzo de Sociedades de Responsabilidad Limitada, introduciendo un subtipo, dentro de esta forma social: la Sociedad Limitada Nueva Empresa.

Los objetivos básicos del legislador aparecen claramente detallados en la propia Exposición de Motivos, cuando se señalan como fines de la nueva regulación:

- Estimular la creación de nuevas empresas, especialmente la pequeña y mediana empresa, “que constituyen la columna vertebral no solo de la

¹ Deben destacarse:

- a) La Recomendación de la Comisión Europea 97/344/CEE, de 22 de abril de 1997, sobre la mejora y simplificación de las condiciones para la creación de empresas
- b) El Plan de acción BEST para promover el espíritu empresarial y la competitividad, aprobado en abril de 1997.
- c) La Carta de Feira, o Carta Europea de la Pequeña Empresa de junio de 2000
- d) La Decisión del Consejo 2000/819/CE sobre el Programa Plurianual 2001-2005 en favor de la empresa y el espíritu empresarial, en particular para las PYME.
- e) La Resolución del Parlamento Europeo 2002/0079 sobre la Estrategia para el pleno empleo y la inclusión social.
- f) La Conferencia de Ministros Europeos de PYME, celebrada en Aranjuez en febrero de 2002.

economía española, sino también de la europea, y son claves a la hora de crear puestos de trabajo”.

- Reforzar el espíritu innovador y emprendedor de las PYME
- Mejorar su posición competitiva

Para conseguir estos objetivos se orienta la nueva legislación hacia la máxima simplificación posible de los tramites de constitución, y la asistencia a las pymes en estos tramites, así como en los primeros años de su actividad, que son decisivos para determinar o el éxito de la actividad empresarial, y por ende, su desaparición o su consolidación en el mercado.

Surge así la Sociedad Limitada Nueva Empresa como un nuevo tipo societario orientado directamente hacia la pequeña y mediana empresa, y en el que se simplifican de forma plausible los tramites de constitución, introduciendo algunas otras modificaciones, respecto al tipo básico, que analizaremos posteriormente.

La nueva forma social se regula en los artículos 130 a 144 de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con la nueva redacción introducida por la Ley 7/2003, de 1 de abril.

2. LA SOCIEDAD LIMITADA NUEVA EMPRESA

La Sociedad Limitada Nueva Empresa se configura como una “especialidad” de la Sociedad de Responsabilidad Limitada, o como una subespecie simplificada de la sociedad limitada, haciendo referencia al carácter “compuesto” del régimen jurídico aplicable, en tanto en cuanto habrá que tener en cuenta la normativa de la sociedad limitada, con las especialidades que se introducen en este nuevo tipo, o subtipo, social.

3. CIRCE y PAIT

3.1. CIRCE

Como señala el Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, el CIRCE, o Centro de Información y Red de creación de Empresas, consiste en una red de Puntos de Asesoramiento e Inicio de Tramitación (PAIT) que constituyen un sistema de información para la tramitación telemática de la constitución de las sociedades limitadas Nueva Empresa.

Los elementos que componen el CIRCE son:

- a) El sistema de tramitación telemática (STT).
- b) El portal PYME (www.ipyme.org).
- c) La red de PAIT.

3.2. PAIT

Los Puntos de Asesoramiento e Inicio de la Tramitación (PAIT),² son oficinas que dependen de Entidades Publicas o privadas sin animo de lucro, o bien de colegios profesionales, organizaciones empresariales y cámaras de comercio, o centros de Ventanilla Unica Empresarial, en los que se desarrollarán dos funciones principales:

- asesoramiento e información a los emprendedores, en la definición y tramitación telemática de sus proyectos empresariales (cumplimentación del DUE, solicitud del código ID-CIRCE, reserva de denominación social, etc.).
- tutorización del Plan de Empresa interactivo de la Dirección General de la Pequeña y Mediana Empresa que permita mostrar la viabilidad de la idea empresarial.
- asesoramiento, información y asistencia a los empresarios en los primeros años de actividad de la SLNE.

El emprendedor recibirá estos servicios de forma gratuita, sin ningún tipo de contraprestación económica.

Desde mediados del año 2005, ya es posible en Extremadura la tramitación telemática de este tipo de sociedades, a través del PAIT creado en Mérida.

4. MARCO JURIDICO

La normativa por la que habrá de regirse la sociedad limitada Nueva Empresa, incluyendo la normativa supletoria, así como la legislación dictada para su tramitación, la compone el siguiente conjunto de normas:

- Ley 7/2003, de 1 de abril, de la Sociedad Limitada Nueva empresa, por la

² Creados en virtud del Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.

que se modifica la Ley 2/1995, de 23 de marzo de sociedades de responsabilidad limitada.

- Ley 2/1995, de 23 de marzo de sociedades de responsabilidad limitada.
- Ley de Sociedades Anónimas, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.
- Instrucción de 30 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, con relación a la entrada en vigor de la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada nueva empresa.
- Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática.
- Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio, por la que se aprueban los Estatutos orientativos de la sociedad limitada Nueva Empresa.
- Real Decreto 682/2003, de 7 de junio, por el que se regula el sistema de tramitación telemática a que se refiere el artículo 134 y la Disposición Adicional octava de la Ley 2/1995, de 23 de marzo, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Orden ECO/1686/2003, de 12 de junio, de creación del fichero de tratamiento automatizado de datos de carácter personal Documento Único electrónico (DUE).
- Orden PRE/2491/2003, de 3 de septiembre, por la que se regulan las prescripciones tecnológicas de los sistemas de información de los Centros de Ventanilla Única Empresarial a la que se refiere la disposición adicional octava de la Ley 2/1995, de Sociedades de Responsabilidad Limitada.
- Real Decreto 296/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el régimen simplificado de la contabilidad.

5. CONSTITUCIÓN

En este aspecto, se continua con la doble exigencia de escritura pública y posterior inscripción en el Registro Mercantil, para la válida constitución de la sociedad y la adquisición de personalidad jurídica. No obstante, se incorporan desarrolladas tecnológicas de la información y de las comunicaciones, con el fin de agilizar y simplificar los tramites burocráticos.

En cualquier caso, se prevén dos tipos de tramitación: la presencial, o

tradicional, y la telemática, que presenta como ventajas indiscutibles la celeridad en los plazos y la comodidad y simplificación de la tramitación.

En la tramitación telemática habrá de seguirse los siguientes pasos:

1.- Cumplimentación del DUE (Documento Unico Electrónico)³. Para ello el empresario acudirá al PAIT, donde recibirá asesoramiento y asistencia para la cumplimentación del DUE, y se solicitará cita con el Notario de forma telemática. El emprendedor, antes de acudir a la Notaría, deberá realizar el desembolso del capital social.

2.- Obtención de la denominación ID-CIRCE, que será generada por el PAIT, y reserva de denominación ante el Registro Mercantil Central.

3.- Otorgamiento de escritura pública ante Notario.⁴

4.- Obtención del número de identificación fiscal provisional.

5.- Autoliquidación del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Societarios.

6.- Inscripción en el Registro mercantil de la provincia. Para esta inscripción se remitirá, por el Notario, el DUE y la copia electrónica de la escritura. Es de destacar el breve plazo otorgada al Registrador Mercantil para la calificación e inscripción, que no puede exceder de veinticuatro horas.

7.- Obtención del NIF definitivo.

8.- Expedición –en el plazo de veinticuatro horas desde la resolución del Registrador- de una copia autorizada de la escritura de constitución de la SLNE extendida en soporte papel.

9.- Cumplimentación de las obligaciones ante la Seguridad Social y las relativas al IAE por el notario.

Los plazos tan breves señalados en la ley responden al objetivo de posibilitar la creación de una empresa en cuarenta y ocho horas. Algo que, una vez puesto en práctica en varias comunidades autónomas, y superadas las suspicacias e incluso los fallos electrónicos y de tramitación en los primeros momentos, si se está consiguiendo⁵.

³ El DUE es el documento en el que se incluyen todos los datos referentes a la Sociedad Limitada Nueva Empresa que, de acuerdo con la legislación aplicable, deben remitirse a los registros jurídicos y las Administraciones Públicas competentes para la constitución de la sociedad y para el cumplimiento de las obligaciones en materia tributaria y de seguridad social inherentes al inicio de su actividad.

⁴ El PAIT puede solicitar esta cita de forma telemática y aportar los datos requeridos. También se puede solicitar directamente en el sitio web www.notariado.org.

6. REGIMEN JURÍDICO

6.1. DENOMINACIÓN

En este tipo social dejamos a un lado la “imaginación” del empresario a la hora de elegir una denominación social, así como las certificaciones negativas del Registro Mercantil Central.

La denominación social debe estar formada por los dos apellidos y el nombre de uno de los socios fundadores, seguidos de un código alfanumérico, y la indicación “Sociedad Limitada Nueva Empresa” o su abreviatura “SLNE”.

El código alfanumérico será generado de forma automática por el Sistema de Tramitación telemática STT-CIRCE⁶, y estará constituido por una secuencia de diez caracteres alfanuméricos, de los cuales, los primeros nueve serán números, y el décimo, una letra simple mayúscula.

Con relación a la solicitud de la denominación social la Dirección General de Registros y del Notariado dictó la Instrucción de 30 de mayo de 2003, para unificar la practica, conforme a las siguientes reglas:

1º) Se remite a las paginas web del sistema CIRCE⁷ para solicitar y obtener el código ID-CIRCE.

2) La generación del ID-CIRCE no supone la reserva automática de la denominación social

3 |) El certificado de reserva de denominación social será expedido por el Registrador Mercantil Central, y será aportado al Notario.

6.2. REQUISITOS SUBJETIVOS

En este aspecto existen tres limitaciones:

a.- Se excluye a las personas jurídicas, que no podrán ser socios de la SLNE

⁵ Según la estadística publicada por la Dirección General de Política de la Pequeña y Mediana Empresa, a fecha 2 de noviembre de 2005, el total de empresas constituidas por el procedimiento telemático ascendía a 1.177, siendo Madrid, la Comunidad con mayor numero de empresas constituidas (505), y con una media de duración de 2,04 días hábiles, en el proceso de constitución.

⁶ Orden ECO/1371/2003, de 30 de mayo, por la que se regula el procedimiento de asignación del código ID-CIRCE que permite la identificación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa y su solicitud en los procesos de tramitación no telemática

⁷ www.circe.es y www.ipyme.org

b.- Se limita el número de socios a cinco, aunque solo al momento inicial de su constitución.

c.- Se permite la SLNE unipersonal, pero una sola persona solo podrá ser socio único de una sola SLNE (nada dice la Ley sobre la posibilidad de que sea socio único de otra Sociedad Anónima o una Sociedad Limitada).

6.3. OBJETO SOCIAL

En esta materia se introduce una especialidad bastante significativa, cual es la posibilidad de incluir en el objeto social actividades muy genéricas⁸, e incluso varias actividades empresariales que pueden ser totalmente distintas, e incluso excluyentes.

En la Exposición de Motivos se justifica esta vaguedad en el término en el fin de “permitir una mayor flexibilidad para el desarrollo de actividades económicas diferentes, sin necesidad de tener que acudir a continuas modificaciones estatutarias”.

Se da una respuesta así a la realidad práctica que demuestra que, con frecuencia, en los primeros años de actividad empresarial, el negocio puede dirigirse hacia otras actividades distintas de aquella en la que se inició, posibilitando así la continuidad de la sociedad, sin necesidad de modificar los estatutos, dado que la vaguedad del objeto social estatutaria permitiría la diversidad de actividades empresariales.

6.4. CAPITAL SOCIAL

El artículo 135 LSRL fija como capital mínimo de este tipo social la cantidad de 3.012 euros, y como capital máximo la de 120.202 euros.

Otro límite al capital social en cuanto al importe de las aportaciones no dinerarias al capital, al establecer que el mínimo fijado por la ley sólo podrá ser desembolsado con aportaciones dinerarias.

⁸ El artículo 132.1 LSRL dispone que podrá tener como objeto social “todas o alguna de las siguientes actividades ...: Agrícola; ganadera; forestal; pesquera; industrial; de construcción; comercial; turística; de transportes; de comunicaciones; de intermediación; de profesionales o de servicios en general”.

6.5. ÓRGANOS SOCIALES

Los órganos sociales serán, al igual que en la sociedad de responsabilidad limitada, la Junta General y el órgano de administración.

Respecto a la primera, hemos de significar como especialidad la posibilidad de convocar a través del correo certificado con acuse de recibo, o mediante correo electrónico, en cuyos casos no será necesaria la publicación de la convocatoria en el BORM, ni en los diarios de mayor circulación del término municipal donde la sociedad tenga su domicilio.

En lo que concierne al órgano de administración, hemos de subrayar dos especialidades:

1ª) La prohibición de adoptar la forma de Consejo de Administración; esto es, se permite la administración unipersonal y la pluripersonal, y en este último caso, con funcionamiento solidario o mancomunado, pero no en forma de Consejo de Administración.

2ª) Sólo podrán ser administradores los socios, se excluye así el organicismo de terceros.

6.6. ESTATUTOS SOCIALES

Los Estatutos constituyen la norma que regirá el funcionamiento interno de la nueva sociedad, y por la importancia que presenta este instrumento normativo para la vida interna y externa de la sociedad, y de la relación de esta con sus socios, el legislador introdujo en la Disposición Adicional décima de la ley 7/2003, la obligación del Ministerio de Justicia de aprobar un “modelo orientativo de estatutos de la sociedad Nueva Empresa”.

En cumplimiento de esta obligación, el Ministerio de Justicia dictó la Orden JUS/1445/2003, de 4 de junio (B.O.E. núm. 134, de 8 de junio de 2003), que tienen como fin primordial favorecer la celeridad y la agilización de los trámites de constitución, sobre todo en la fase de calificación e inscripción registral.

Así, el artículo 134.6 de la Ley 7/2003, dispone que “... siempre que se utilicen los estatutos sociales a que se refiere el apartado segundo de la disposición adicional décima, el registrador mercantil deberá calificar e inscribir, en su caso en el plazo máximo de veinticuatro horas, contado a partir del momento del asiento de presentación o, si tuviera defectos subsanables, desde el momento de la presentación de los documentos de subsanación”.

Este plazo tan breve fijado por el legislador deberá cumplirse tanto si se elige la tramitación telemática, como la presencial o en soporte papel, y supone, sin lugar a duda, un gran impulso a la celeridad de los tramites de constitución.

Tal y como se dispone en la Disposición adicional décima de la Ley 7/2003, y en la propia Orden JUS/1445/2003, los modelos aprobados son tan solo orientativos, y por ende, nada impide que las nuevas sociedades tengan otros estatutos distintos a los recogidos en la Orden Ministerial, si así lo deciden los socios, y siempre y cuando se respeten las normas imperativas que hayan de regir este tipo social. No obstante, si se decide utilizar otro tipo de estatutos, se perderá el beneficio de la celeridad impuesta por los breves plazos fijados por el legislador para la calificación y la inscripción registral.

7. CONTABILIDAD

Como ya hemos comentado anteriormente, la SLNE es un tipo social pensado, especialmente, para pequeños y medianos empresarios, y sobre todo, para facilitar el proyecto empresarial, agilizando y facilitando su tramitación.

Ello imponía, a su vez, una simplificación de las obligaciones contables, por lo que, al amparo de la previsión normativa prevista en el artículo 141 de la Ley 2/1995, de 23 de marzo⁹, se aprobó el Real Decreto 269/2004, de 20 de febrero, por el que se aprueba el *régimen simplificado de la contabilidad*.

Este régimen simplificado de contabilidad pretende sintonizar con los objetivos marcados en la Carta Europea de las Pequeñas Empresas (Carta de Feira), adoptada en junio de 2000, y a los objetivos del Programa Plurianual 2001-2005¹⁰ de la Unión Europea, así como con los pronunciamientos del ISAR (grupo de trabajo intergubernamental de expertos en normas internacionales de contabilidad y presentación de informes) y del IASB (International Accounting Standards Board), que se fijan como fin primordial la simplificación de las obligaciones contables de las pequeñas empresas.

Este régimen simplificado podrá ser adoptado por la SLNE o cualquier otro tipo social, siempre y cuando cumpla los requisitos objetivos y subjetivos previstos en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 269/2004, de 20 de febrero.

⁹ Introducido, junto con la disposición Adicional Duodécima, por la Ley 7/2003, de 1 de abril, de la sociedad limitada Nueva Empresa.

¹⁰ Decisión del Consejo 2000/819/CE, relativa al programa plurianual a favor de la empresa y el espíritu empresarial.